

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

683

CAMARA DE DIPUTADOS  
"2004 - Año de la Antártida Argentina"  
MESA DE ENTRADAS  
01 JUN 2004  
SEC: Pe 19 HORA: 19:22

BUENOS AIRES, 31 MAY 2004



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del Decreto N° 683 del 31 de mayo de 2004 que en copia autenticada se acompaña.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N°

683

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
Jefe de Gabinete de Ministros

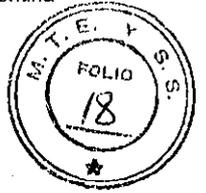
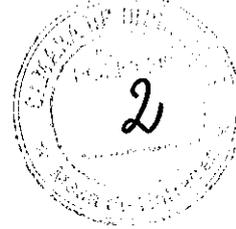
Dr. JULIO A. SORIANO  
MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,  
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

1075

Dr. CARLOS A. TOMADA  
Ministro de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

M. T. E. y S. S.

54



BUENOS AIRES, 31 MAY 2004

VISTO el Expediente N° 1.090.209/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la crisis social que afecta al país, y

CONSIDERANDO:

Que la aludida situación hace imprescindible adoptar medidas que aseguren a todos los sectores de la sociedad un ingreso mínimo que satisfaga las necesidades básicas para su subsistencia.

Que la señalada emergencia afecta fundamentalmente al sector de jubilados y pensionados que perciben prestaciones mínimas a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.194 de fecha 4 de diciembre de 2003 y, antes, su similar N° 391 de fecha 10 de julio de 2003, en mérito a la situación de emergencia referida, se estableció el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$ 220) y PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240), respectivamente.

Que, en esta instancia, y continuando con el esfuerzo para paliar los efectos de la crisis económica en los sectores más desprotegidos de la población, resulta de estricta justicia elevar, a partir del 1° de junio de 2004, a PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260) mensuales y a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280) mensuales, a partir del 1° de setiembre de 2004, el haber mínimo de cada beneficio, correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

M.T.E. y S.S.  
53

*Handwritten signature*

Que la medida idónea a los fines señalados debe dictarse sin mayores dilaciones a fin de asegurar a sus destinatarios el mantenimiento del poder adquisitivo de los haberes previsionales que se perciben.

Que la situación de emergencia precedentemente descripta impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

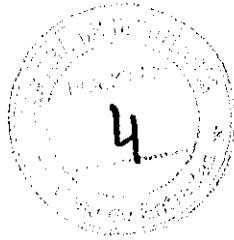
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260) mensuales, a partir del 1º de junio de 2004 y en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280) mensuales, a partir del 1º de setiembre de 2004.

ARTICULO 2º.- Para el supuesto que el aumento que por el presente Decreto se otorga, no pueda ser atendido íntegramente con el presupuesto de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS dispondrá las reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias.

M. T. E. Y S. S.  
53

*[Handwritten signatures and marks]*



ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N°

683

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ  
Jefe de Gabinete de Ministros

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

Dr. CARLOS A. TOMADA  
Ministro de Trabajo, Empleo  
y Seguridad Social

Dr. JOSE JUAN BAPTISTA PAMPLIRO  
MINISTRO DE DEFENSA

Dr. ANTONIO MARIA DE VIDO  
MINISTRO DE PLANEACION ECONOMICA  
Y DESARROLLO SOCIAL

Dr. CARLOS ALBERTO GONZALEZ GARCIA  
MINISTRO DE SALUD

Dra. ANITA MARGARITA BIRCHNER  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. DANIEL FERNANDO FERMUS  
MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y  
TECNOLOGIA

Dr. GUSTAVO OSVALDO BELIZ  
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS

CIC. ROBERTO LAVARENA  
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Dr. JUAN CARLOS BELIZ  
MINISTRO DE COMERCIO EXTERNO,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

1074

53